

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1710
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00103 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA
Demandado:	PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Decisión:	Decreta Visita

1.El apoderado de la parte demandante pone en conocimiento del Despacho una serie de situaciones en las que según su dicho ha evidenciado en la menor de edad involucrada, comportamientos de llanto, indisposición y rebeldía e informa que la demandada no presenta la “*mejor disposición*” para que las visitas entre padre e hija resulten agradables.

1

En virtud de la anterior información, y en atención al interés superior del menor que debe primar en este tipo de procesos, considera el despacho la necesidad de realizar una intervención familiar a efectos de sensibilizar de manera integral a los padres de la menor de edad SBG , con el objeto de lograr una concertación en lo atinente al manejo de custodia, visitas y en general por que se propenda por unas cordiales relaciones entre los padres, a partir de las cuales se garantice el normal desarrollo de la niña, avalando el derecho a compartir con uno y otro progenitor, sin que medie en dicho compartir los conflictos que puedan suscitarse entre sus padres.

Esta sensibilización se realizará por parte de la Asistente Social del Despacho quien efectuará dicha intervención.

2. Por otra parte el extremo activo solicita se autorice una visita presencial con su hija, solicitud que deviene improcedente si en cuenta se tiene que no se tienen elementos de juicio a partir de los cuales pueda autorizarse dicha solicitud, máxime cuando para garantizar el contacto entre padre e hija, este Despacho Judicial dispuso medida provisional en la que se autorizó el contacto del señor HECTOR con la menor de edad SBG

ccc

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR una intervención familiar a efectos de sensibilizar de manera integral a los padres de la menor de edad SBG , el objeto de lograr una concertación en lo atinente al manejo de custodia, visitas y en general por que se propenda por unas cordiales relaciones entre los padres, a partir de las cuales se garantice el normal desarrollo de la niña, avalando el derecho a compartir con uno y otro progenitor, sin que medie en dicho compartir los conflictos que puedan suscitarse entre sus padres

SEGUNDO: NEGAR la solicitud relativa a la autorización de visita presencial por parte del padre de la menor de edad SBG, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 129
del 12 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abf784d11ae36fcc8ef1df4eebb4f91e3b143319630fd794571386ecf51c92a

Documento generado en 11/08/2021 11:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>